



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 26 de Septiembre del 2019

## RESOLUCION DIRECTORAL N° D000062-2019-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 2019-0013107, N° 2019-0026822, N° 2019-0031125, N° 2019-0040624, N° 2019-0043706, N° 2019-0046875, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2019-0013107, de fecha 24 de mayo de 2019, la señora Jacinta del Pilar Madalengoitia Díaz, solicita el acogimiento al Reglamento del régimen de excepcional temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, del inmueble ubicado en la Av. Pedro de Osma N° 418, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble forma parte de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED, modificada mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, ampliada mediante la Resolución Jefatural N° 509-88-INC/J de fecha 01 de setiembre de 1988 y redefinida mediante la Resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28 de marzo del 2007;

Que, mediante Informe N° D000021-2019-DPHI-OCC/MC de fecha 24 de junio de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera otorgar un plazo para subsanar el incumplimiento de la presentación de los requisitos dispuestos en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2017-MC, para admisibilidad de su solicitud;

Que, mediante Oficio N° D000403-2019-DPHI/MC de fecha 25 de junio de 2019, se le otorgo un plazo para subsanar el incumplimiento de la presentación de los requisitos dispuestos en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2017-MC, para admisibilidad de su solicitud;

Que, mediante Expediente N° 2019-0026822 de fecha 02 de julio de 2019, el administrado adjunta requisitos dispuestos en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2017-MC;

Que, mediante Expediente N° 2019-0031125 de fecha 12 de julio de 2019, el administrado adjunta requisitos dispuestos en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2017-MC;

Que, mediante Informe N° D000037-2019-DPHI-OCC/MC de fecha 25 de julio de 2019 se considera reiterar que para admisibilidad de la solicitud se necesita subsanar el incumplimiento de la presentación de los requisitos dispuestos en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2017-MC;

Que, mediante Oficio N° D000638-2019-DPHI/MC de fecha 25 de julio de 2019, se reitera que es necesario subsanar el incumplimiento de la presentación de los requisitos dispuestos en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2017-MC, por lo que se le otorga un nuevo plazo para subsanar dichos requisitos;





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, mediante el Expediente N° 2019-0040624 de fecha 09 de agosto de 2019, el administrado adjunta requisitos dispuestos en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2017-MC;

Que, mediante el Expediente N° 2019-0043706 de fecha 19 de agosto de 2019, el administrado adjunta requisitos dispuestos en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2017-MC;

Que, mediante el Expediente N° 2019-0046875 de fecha 27 de agosto de 2019, el administrado adjunta requisitos dispuestos en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2017-MC;

Que, mediante Informe N° D000044-2019-DPHI-OCC/MC de fecha 14 de agosto de 2019, se concluye que se considera procedente la solicitud del Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, debiendo cumplir con las pautas técnicas indicadas en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 135-2019-SGOPCYCU - GDU/MDB;

Que, mediante Oficio N° D000925-2019-DPHI/MC de fecha 06 de setiembre de 2019, se otorga la opinión favorable con disposiciones técnicas, a la procedencia de la solicitud de acogimiento al Reglamento del régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, del inmueble ubicado en la Av. Pedro de Osma N° 418, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;



Que, mediante Expediente N° 2019-0054530 de fecha 18 de setiembre de 2019, el administrado interpone recurso de reconsideración contra el Oficio N° D000925-2019-DPHI/MC, respecto a las disposiciones técnicas indicadas en dicho oficio, adjuntando Documento Nacional de Identidad - DNI, Certificado N° 062-09 de licencia de apertura y funcionamiento otorgado por la Municipalidad de Barranco señalando, que habria contado con la autorización sectorial del Ministerio de Cultura para el giro de oficinas administrativas, Carta N° 159-2019-SGC-GDE-MDB, señalando que en dicha Carta se indicaría el uso comercial del inmueble y escrito en el que señala que el inmueble ha sido construido y se destinara a la actividad comercial según se habria indicado en la documentación que obra en el expediente tal como la solicitud de acogimiento al Reglamento del régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, así como en los planos y memoria presentada, asimismo, señala que según la Ordenanza N° 1076 y los artículos 4° y 5° de la Norma A.080 Capítulo II del Reglamento Nacional de Edificaciones los locales comerciales pueden contar con iluminación y ventilación natural o artificial, por lo que, no seria exigible contar con area libre. Asimismo, adjunta cuadro de calculo de numero de estacionamientos en el que reduce el area neta de oficinas indicada en el Formato 2 numeral IV de 359.00 m<sup>2</sup>., a 344.99 m<sup>2</sup>., y señala que en la Ficha N° ZM-11 de la Ordenanza N° 343 MML se indica que las oficinas son consideradas locales comerciales;

Que, mediante Informe N° D000037-2019-DPHI-OCC/MC de fecha 25 de julio de 2019 se señala que en los diversos documentos presentados se indica que el uso a desarrollarse en el inmueble es el de actividades comerciales y de oficinas administrativas, sin embargo en la solicitud presentada por el administrado mediante el



PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLEDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

formulario de régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 se indica que el uso a desarrollarse en el inmueble es el de oficinas, advirtiéndose que en el anexo a la carta N° 159-2019-SGC-GDE-MDB se indican las actividades comerciales que se pueden desarrollar en dicho inmueble. Con respecto a lo dispuesto en la Norma A.080 del Reglamento Nacional de Edificaciones se desprende que dicha norma se refiere a las condiciones mínimas de funcionalidad que se deben tener en cuenta para el desarrollo del uso de oficinas siendo las condiciones indicadas para el desarrollo de locales comerciales las dispuestas en la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones ya que en los giros de comercio y oficinas se desarrollan diferentes actividades, asimismo, de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble se advierte que no se cuenta con autorización sectorial otorgada por el Ministerio de Cultura para el funcionamiento de alguna actividad en el establecimiento materia del presente trámite. Concluyendo que al reducir el área neta de oficinas a 344.99 m<sup>2</sup>., se cumpliría con las condiciones mínimas de estacionamientos para el uso de oficinas, asimismo, de la revisión realizada a la Ordenanza N° 343-MML, ficha ZM-10, numeral 4, parámetros de edificaciones, se desprende que el área libre mínima indicada para edificaciones en general es de 30%, sin embargo, los parámetros urbanísticos y edificatorios respecto al área libre y estacionamiento corresponden ser evaluados por la municipalidad correspondiente;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondientes, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que según el cuadro de cálculo de número de estacionamientos presentado por el administrado como nueva prueba se estaría cumpliendo con las condiciones mínimas de estacionamientos para el uso de oficinas, asimismo, los parámetros urbanísticos y edificatorios respecto al área libre y estacionamientos corresponderían ser evaluados por la Municipalidad de Barranco;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC de fecha 23 de agosto de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera, para que ejerza el cargo de director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1255, que modifica la Ley N° 28296 y la ley N° 29565, y el decreto Supremo N° 001-2017-MC que aprueba el reglamento del Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la señora Jacinta del Pilar Madalengoitia Díaz, contra el Oficio N° D000925-2019-DPHI/MC, de fecha 06 de septiembre de 2019 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, resolviendo otorgar opinión favorable a la solicitud de acogimiento al régimen de excepcional temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, del inmueble ubicado en la Av. Pedro de Osma N° 418, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima,

**Artículo 2°.-** Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos al área libre y números de estacionamientos, así como todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las municipalidades competentes.

**Artículo 3°.-** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la señora Jacinta del Pilar Madalengoitia Díaz, para los fines consiguientes.

**Artículo 4°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
Gary Francisco Mariscal Herrera  
Director